

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Enero).

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚM. 17

Ilmo. Sr.: La defensa del interés público, integrado por el de los consumidores, que son todos, obligó á poner trabas á la libre circulación de algunas substancias alimenticias. Estas restricciones están justificadas únicamente en la medida que son indispensables para conseguir el fin á que fueron encaminadas. Por eso ha de ser propósito siempre próximo á la ejecución el suprimirlas, en beneficio de los productores, á medida que se las considere innecesarias ó que razonablemente se estime que es llegada la hora de ensayar la supresión sin menoscabo de la eficaz tutela que sobre la distribución de subsistencias incumbe al Poder público en las presentes circunstancias.

No puede, sin embargo, prescindirse en absoluto de los datos estadísticos sobre existencias y movimiento de dichas materias alimenticias que mediante esas trabas se obtenían, ni puede sacrificarse enteramente la información que suministraban al plausible intento de ir restableciendo gradualmente la libertad de tráfico interprovincial. Y con ánimo de conciliar ambos designios, cumpliendo el deber impuesto á este Ministerio con la menor lesión posible de los agricultores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Las guías de que trata la Real orden del 25 de Noviembre de 1917 y el Real decreto del 10 de Agosto último sólo serán exigidas para la circula-

ción del trigo y sus harinas, de los aceites y del arroz.

Segundo. Los tenedores de las demás materias cuya circulación está hoy sujeta á la expedición de guías, quedan obligados á presentar en los respectivos Ayuntamientos declaraciones de las partidas que entren y salgan á su cargo en sus respectivos términos municipales.

La omisión del cumplimiento de este deber no será obstáculo para la circulación de las mercancías; pero será castigada con multa en la cuantía que las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias hayan establecido previamente.

Tercero. Los Ayuntamientos primero y las Juntas provinciales de Subsistencias después, sobre la base de las declaraciones de que trata el número anterior, rendirán el movimiento de altas y bajas para la formación de los inventarios generales en la forma prevenida en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y disposiciones complementarias del mismo.

Cuarto. Cuando por circunstancias excepcionales entiendan las Juntas provinciales de Subsistencias, se debe exigir que la circulación de otra ú otras mercancías que las que expresadas quedan vayan acompañadas de la correspondiente guía, elevarán á este Ministerio la oportuna propuesta exponiendo las razones en que se funde la petición, que será otorgada si aquéllas aparecen suficientes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de Enero).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Para evitar las dudas á que su aplicación puede dar lugar, he de significar á los Alcaldes de la provincia, que las operaciones de cuenta y razón del presupuesto

prorrogado deberán cerrarse en 31 de Marzo próximo venidero, puesto que hasta aquélla fecha rige el mismo año económico, sin que pueda ser aplicable á las Haciendas provinciales y locales la circular de la Intervención general del Estado de 23 de Diciembre último, que se refiere únicamente á los presupuestos generales de la Nación.

Logroño, 15 de Enero de 1919.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

MINAS

Registro minero número 3.003 Don Casimiro Torre Sánchez-Somoza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D Francisco Deó y Deó, vecino de Caneján, en el Valle de Arán (Lérida), ha presentado á mi autoridad á las 10 y 30 del día 7 del actual, una solicitud de registro de mineral de hierro, de 78 pertenencias, con el título de **Maurice Le Poit**, situadas en el término municipal de Viniegra de Abajo y Ventrosa, y parajes denominados San Cristóbal y Peñiras; lindante al Norte, al Sur, al Este y al Oeste, con terreno comunal de ambos términos; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca 1.ª de la mina de cobre «Carmen», número 2.948 y desde ella se medirán 100 metros en dirección NE., y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta en dirección SE. se medirán 1.000 metros, y se pondrá la 2.ª estaca; desde ésta en dirección SO. se medirán 700 metros, y se pondrá la 3.ª estaca; desde ésta en dirección NO. se medirán 1.000 metros, y se pondrá la 4.ª estaca; desde ésta en dirección NE. se medirán 300 metros, y se pondrá la 5.ª estaca; de ésta en dirección NO. se medirán 700 metros, y se pondrá la 6.ª estaca; de ésta en dirección NE. se medirán 400 metros, y se pondrá la 7.ª estaca, y desde ésta en dirección SE. se medirán 700 metros, y se encontrará la 1.ª estaca; quedando cerrado el perímetro de las 78 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se entienden al N. magnético. Dentro de este perímetro de 98 pertenencias, se encuentra enclava-

da la mina «Carmen», número 2.948, de 20 pertenencias, que deducidas éstas nos dará las 78 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.003, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 13 de Enero de 1919.

Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

Carruajes de lujo

CIRCULAR

18

No habiéndose recibido en esta Administración de Contribuciones los padrones de carruajes de lujo de los pueblos que á continuación se detallan, ni certificaciones que en su caso prueben que en ellos no hay carruajes sujetos á tal impuesto, teniéndose en cuenta que dichos documentos deben remitirse en los cinco primeros días del mes de Diciembre, que se hizo saber en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 5 de Septiembre de 1918, esta Administración hace saber á los señores Alcaldes y Secretarios de los expresados pueblos, que si en el improrrogable plazo de tres días no remiten el padrón ó la certificación, según proceda, propondré al Sr. Delegado imponer una multa de cincuenta pesetas, con la que desde este momento quedan conminados.

Logroño, 9 de Enero de 1919. —El Administrador de Contribuciones, P. S., J. Lorenzo de la Vera.

Relación:

Abalos	Azofra
Aguilar	Bádarán
Ajamil	Bañares
Albelda	Baños de río Tobía
Alesón	Bergasa
Almarza	Bezares
Anguciana	Bobadilla
Arenzana Arriba	Briones
Arnedo	Briñas
Ausejo	Calahorra

Relación:

Camprovín	Pinillos
Cañas	Pradejón
Carbonera	Pradillo
Cárdenas	Préjano
Castroviejo	Quel
Cenicero	Rabanera
Cihuri	Ribaflacha
Cirueña	Rodezno
Corera	Sajazarra
Cornago	San Román
Corporales	Santurde
Entrena	Santa Coloma
Estollo	Santa Eulalia Ba-
Ezcaray	jera
Foncea	Santa (La)
Galilea	Santo Domingo
Galbárruli	Sorzano
Gimileo	Sotés
Grávalos	Tirgo
Haro	Tormantos
Hervías	Torreçilla sobre
Hormilla	Alesanco
Hormilleja	Torrementalvo
Hornos	Tobia
Igea	Tricio
Jubera	Tudelilla
Laguna	Turruncún
Lagunilla	Uruñuela
Lardero	Valdemadera
Leiva	Valgañón
Leza de Río Leza	Ventrosa
Manjarrés	Villalobar
Mansilla	Villamediana de
Montalvo en Came-	Iregua
ros	Villanueva de Ca-
Murillo Río Leza	meros
Muro en Cameros	Villarejo
Nalda	Villarta-Quintana
Navajún	Villarroya
Navarrete	Villaverde
Nieva	Villavelayo
Ocón	Villoslada
Ojacastro	Zarzosa
Ollauri	Zenzano
Pazuengos	Zorraquín
Pedroso	

Contribución Territorial

EDICTO

No habiendo remitido los pueblos que al final se expresan los repartimientos de la riqueza territorial y padrones de Edificios y Solares, á pesar de las circulares y requerimientos hechos para la realización de este servicio dentro del plazo legal, y transcurrido éste con exceso, en forma que de permitir más demoras y dilaciones se perjudicarían gravemente los intereses del Tesoro, el Sr. Delegado de Hacienda, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido disponer por acuerdo de 10 del corriente, se comine á los Ayuntamientos y Juntas periciales morosas con la imposición de la multa de 125 pesetas, á que autoriza el artículo 181 del Reglamento de 30 Septiembre de 1885, que les será impuesta si dentro del plazo de ocho días contados desde la publicación de la presente no han cumplimentado tan importante servicio, sin perjuicio de hacer en su día efectivas las demás responsabilidades reglamentarias.

Logroño, 11 de Enero de 1919.
—El Administrador de Contribuciones, P. S., J. Lorenzo de la Vera.

**

Ayuntamientos y Juntas periciales que se citan:

Abalos	Arnedo
Albelda	Autol
Alfaro	Bañares
Almarza	Baños de río Tobía
Arenzana Arriba	Bergasa
Arnedillo	Bezares

Ayuntamientos y Juntas periciales que se citan:

Bobadilla	Nieva
Brieva	Ocón
Briones	Ojacastro
Brifas	Ollauri
Calahorra	Pedroso
Camprovín	Pradillo
Canales	Quel
Cañas	Ribaflacha
Carbonera	Rodezno
Cárdenas	San Asensio
Castroviejo	San Millán de la
Cenicero	Cogolla
Cervera	Santurde
Corporales	Santa Coloma
Ezcaray	Sorzano
Foncea	Tirgo
Fuenmayor	Torreçilla en Ca-
Galbárruli	meros
Gimileo	Tobia
Hervías	Tricio
Hormilla	Tudelilla
Hormilleja	Uruñuela
Jubera	Valgañón
Laguna	Ventrosa
Lagunilla	Villamediana
Ledesma	Villanueva de Ca-
Leiva	meros
Lumbreras	Viniestra de Arriba
Nalda	Zorraquín

CUERPO NACIONAL

DE

Ingenieros de Montes

PERSONAL

21

Hallándose vacante una plaza de Peón guarda del Cuerpo de Guardería forestal del Estado, dotada con el haber diario de 2'25 pesetas, más las tercerías de las multas hechas efectivas por las denuncias que interpongan, y debiendo ser cubierta con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Diciembre de 1912 aprobando el Reglamento para la organización, servicio y disciplina de dicho Cuerpo, se anuncia en el presente, á fin de que los que deseen solicitar dicha plaza y reúnan las condiciones y requisitos que á continuación se expresan, puedan efectuarlo en la forma y con los documentos que asimismo se indican, y prepararse para sufrir el examen de las materias que en el programa se detallan, previéndoles:

1.º Que no serán admitidas las instancias que no vengan en papel sellado correspondiente y acompañadas de la cédula personal corriente y de los documentos mencionados, cuyas instancias deberán estar presentadas para el día 14 de Febrero, no admitiéndose después de esta fecha.

2.º Que los ejercicios de examen de oposición se verificarán en las oficinas de la Jefatura de Montes de esta capital (Vara de Rey, 3), el día 17 de Febrero, comenzando á las diez.

3.º Que siendo de su cuenta el uniforme reglamentario según lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto antes citado, el agraciado con la plaza á quien oportunamente se le comunicará su nombramiento, tiene que presentarse á tomar posesión, vistiendo dicho uniforme, en la inteligencia de que no se le dará, ni por lo tanto se le podrá acreditar haberes, si no cumple este requisito reglamentario, y que si una vez

apercibidos para ello, dejan transcurrir diez días sin efectuarlo, se entenderá que este acto negativo implica la renuncia voluntaria de su cargo, que se considerará desde luego como vacante sin ulterior reclamación, anunciándose inmediatamente nuevo concurso para su provisión.

Logroño, 10 de Enero de 1919.
El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

**

Condiciones, requisitos y documentos que deben reunir y acompañar los que deseen solicitar plaza de Guardas del Estado.

1.ª Instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, solicitando ingresar como Peón guarda en el Cuerpo de Guardería forestal del Estado.

2.ª Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil (legalizada en forma cuando no sea de esta provincia), para justificar haber cumplido 23 años y no pasar de 35 en el día señalado para la convocatoria.

3.ª Acreditar, mediante su talle, antes del examen, ó con los documentos militares que posean la altura de un metro 63 centímetros como mínimo.

4.ª Certificación del Médico, previos los reconocimientos correspondientes, para acreditar que no se padece enfermedad contagiosa y no tener ningún defecto físico que dificulte ó impida el buen desempeño del cargo; no obstante lo cual, el Tribunal podrá excluir de la oposición á los que por su imperfección física notoria juzgue que no están en condiciones de ingresar en el Cuerpo de Guardería del Estado.

5.ª Certificación del Alcalde, Juez municipal y Cura párroco del pueblo de su residencia, acreditando gozar de buena opinión y fama, de no haber sufrido penas afflictivas, y no haber sido expulsado de Guarda jurado ó municipal.

6.ª Certificación del Jefe del Registro Central de penados de la Dirección General de Penales, para acreditar no haber sido procesado, ó haber obtenido sentencia absolutoria, con toda clase de pronunciamientos favorables.

7.ª Certificación del primer Jefe de la Guardia civil, para acreditar no haber sido expulsado del Ejército ni de la Guardia civil.

Programa de examen

Ejercicio de lectura manuscrita y escritura al dictado.

Número, sus diversas clases.

Adición, sustracción, multiplicación y división. Pruebas de es-

tas operaciones. Sistema métrico decimal. Medidas de longitud, superficiales, de volumen, de capacidad y de peso.

Reducción de unidades de una especie cualquiera á otra especie superior ó inferior. Adición, sustracción, multiplicación y división de números métrico decimales. Principales equivalencias entre las pesas y medidas antiguas con las métrico decimales. Principales equivalencias entre las pesas y medidas antiguas de Castilla con las métrico-decimales y viceversa. Múltiplos y divisores del sistema. Estereó, su relación con el metro cúbico. Ejemplos y problemas.

Del punto. Su concepto y representación. Línea, sus diversas clases. Parelelas, perpendiculares, oblicuas, vertical, horizontal. Problemas.

Angulo, sus diversas clases y propiedades. Bisectriz. Circunferencia, arco, radio, diámetro. División sexagesimal y centesimal de la circunferencia. Relación entre la circunferencia con su radio y con su diámetro. Fórmulas que las expresan.

Triángulo, sus diversas clases y propiedades. Cuadriláteros, sus diversas clases y propiedades.

Polígonos, sus diversas clases.

Areas. Area del triángulo en función de su base y altura. Area del rectángulo y del círculo.

Estas materias no tendrán más extensión que la que se estudia en las Escuelas de primera enseñanza.

Legislación penal de Montes.

Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando las adiciones al Reglamento y á la Cartilla de la Guardia civil en lo referente al servicio de Montes.

Deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares, jurados y no jurados.

Atribuciones y deberes del personal del Cuerpo de Guardería forestal, Reglamento de este Cuerpo aprobado por Real decreto de 20 de Diciembre de 1912, citando de memoria los artículos 50 al 54, referentes á su disciplina.

Leyes de caza y pesca. Conocimiento de sus principales artículos en lo referente á las épocas de veda, y penalidad.

Libros de servicio. Partes. Redacción de comunicaciones oficiales.

Logroño, 10 de Enero de 1919.
—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Tesorería de Hacienda

RECAUDACIÓN ORDINARIA.—Contribución Rústica

Pueblo de Ausejo

968

Relación de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916 que se supone fueron destruidos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la oficina Recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro, el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo procederse a la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y si éstos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, puedan justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar á efecto la extensión de nuevos recibos á fin de proceder á su realización.

Continuación (1)

NUMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.
1447	Don Víctor Royo Moreno	3	26
1449	» Román Rodríguez G.	3	80
1451	» Barbino Ruiz	5	54
1452	» Gregorio Royo Torres	5	70
1455	» León Resa Fernández	2	82
1457	» Bonifacio Rodríguez Gil	2	60
1458	» Pedro Rodríguez Bocos	2	12
1463	» Francisco Rodríguez	4	94
1464	» Gabino Romeo	4	94
1468	» Juan Rodríguez Gil	5	16
1469	» Pedro Rodríguez Mateo	2	28
1472	» Melchor Rodríguez Cambero	3	96
1473	» Toribio Rodríguez Ochagavía	2	72
1476	» Juan Cruz Rodríguez Gil	2	06
1477	» Juan Rodríguez Bocos	3	31
1483	» Gervasio Romeo Taza	4	45
1485	» Julio Romeo Taza	3	10
1487	» Alejandro Royo Gómez	4	24
1489	» Simón Rodríguez Barco	2	28
1490	» Rufo Rupérez Martínez	2	17
1491	» Anacleto Rupérez Martínez	6	68
1492	» Manuel Rupérez Martínez	1	90
1495	» Facundo Royo Cuadrado	2	66
1497	» Dionisio Royo Moreno	2	55
1502	» Manuel Royo Sáenz	5	10
1503	» Alejandro Rodríguez Barco	3	26
1505	» Rufo Rupérez Elvira	2	06
1509	D. ^a María Asunción Royo	4	40
1511	Don Sebastián Ruiz Montiel	2	23
1512	» Cesáreo Sáenz	11	67
1512	» León Sáenz Díez	5	»
1517	» Benito Sáenz León	5	»
1518	» Eustaquio Sáenz Alcalde	3	69
1519	» Crisóstomo Sáenz Bueno	15	82
1520	» Cesáreo Santos García	1	90
1523	» Francisco Salvador	12	27
1524	» Valentín Sáenz Espinosa	4	72
1525	» Luciano Sáenz Gil	7	17
1527	» Ildefonso Sáenz (Capellanía)	28	44
1529	» Francisco S. Juan Alcalde	2	55
1532	» Roque Solano Redal	5	32
1533	» Pío Solano	2	55
1536	» Gil Sáenz Ruiz	2	23
1542	» Eusebio Sáenz Galilea	1	85
1543	» Roque Suso Taza	2	60
1545	» Romualdo Salas Maestre	5	59
1546	» Recaredo Sáenz Romeo	10	20
1547	» Manuel Salas Maestre	1	95
1548	» Simón Salas Taza	1	90
1550	» Felipe S. Juan Cuadrado	2	28
1551	» Agustín Sancho Gil	3	91
1552	» Hermógenes Sancho Gil	4	89
1553	» Celedonio Santos Abad	3	26
1554	» Miguel Soto Soto	2	28
1556	» Pedro Sáenz Balmaseda	2	39
1562	D. ^a Teresa S. Emeterio	1	79
1563	Don Santiago Solano Sáenz	17	48
1564	» Segundo Santos	3	91
1567	» Pedro Tejada Muro	10	69
1568	» Fermín Tejada Gil	37	89

(1) Véase el BOLETIN núm. 124 del 15 de Octubre último.

NUMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.
1569	D. ^a Gertrudis Tamayo	26	87
1570	Don Benito Tejada Alonso	3	69
1571	» Hermenegildo Tejada Alberdi	5	32
1572	» Antolín Tejada Ciordia	13	63
1573	» Venancio Tejada Ciordia	5	27
1574	» Aquilino Tejada Espinosa	2	06
1575	» Hermenegildo Tejada Espinosa	3	64
1578	» Teodoro Tejada Pérez	6	30
1579	» Pedro José Tejada Sáenz (Capellanía)	21	01
1580	» Marcelino Tejada Tejada	4	89
1582	» Gabino Tejada Pérez	4	18
1585	» Julián Tejada Romeo	5	81
1587	» Doroteo Torres	3	31
1588	» Lucas Taza Fernández	3	37
1591	» Romualdo Taza Pérez	2	93
1599	» Cayetano Tejada Sáenz	7	05
1604	» Escolástico Torres García	10	75
1605	» José Urbiola Espinosa	75	78
1606	» Pedro Urbiola Espinosa	85	41
1608	» Lucio Velasco Ezquerro	4	51
1609	» Andrés Velasco Ochoa	7	92
1612	» Juan Cruz Vicioso Ezquerro	7	11
1614	» Martín Villanueva	4	72
1615	» Frutos Bea Vallejo	2	23
1618	» Gregorio Vélez	4	62
1619	» Félix Velilla Marín	2	33
1623	» Marcelino Bea Sáenz	3	80
1626	» Claudio Bea Sáenz	3	53
1628	» Modesto Vicioso López	2	55
1630	» Agustín Zapata Benito	2	82
<i>Contribución urbana</i>			
1	Don Celedonio Arpón	2	78
3	» Francisco Alberdi	5	56
4	» Román Alberdi	7	52
7	» Francisco Anasí	2	02
9	» Dionisio Balmaseda	4	05
10	» Miguel Balmaseda	4	05
11	D. ^a Valentina Balmaseda	7	02
13	Don Evaristo Balmaseda	6	13
20	» Pablo Bueno	5	75
21	» Pedro Bueno	2	02
25	» Agapito Bueno	5	06
26	» Manuel Balmaseda	3	79
28	D. ^a Tomasa Bueno	3	54
30	Don Guillermo Balmaseda	2	53
31	» Vicente Bueno	2	84
35	» Ignacio Ciordia	8	85
40	» José Ciordia	2	53
41	D. ^a Petra Ciordia	3	60
43	Don Feliciano Cordón	8	09
44	» Nicolás Cordón	3	16
48	» José Eleuterio Ciordia	7	34
49	» Leandro Carrillo	7	21
50	D. ^a Clotilde Chandro	4	36
51	» Antonia Chandro	1	96
52	Don Braulio Chandro	2	65
54	» Eustasio Chandro	1	96
57	» Juan Díez	4	36
60	» Francisco Díez	3	16
63	» Manuel María Espinosa	8	54
64	» Isidoro Espinosa	14	54
71	» Benito Espinosa	2	59
73	» Julián Espinosa	4	93
76	» Manuel Espinosa	7	46
77	» Claudio Espinosa	3	67
78	» Laureano Espinosa	3	98
81	» Manuel Espinosa	3	92
83	» Agustín Espinosa	2	40
85	» Patricio Espinosa	2	21
88	» Casimiro Espinosa	4	17
89	D. ^a Juliana Espinosa	9	74
90	Don Aurelio Espinosa	6	95
91	» Gervasio Espinosa	1	96
92	» Fausto Espinosa	2	59
95	» Dionisio Fernández	7	65
103	» Angel Flaño	2	02
107	» Joaquín Flaño	4	36
112	» Juan Cruz Flaño	2	53
115	» Angel Gil	3	47
120	» Gabino Gil	2	84
121	D. ^a Andresa Garrido	2	21
123	Don Celestino Gil	8	22
124	» Marcelino Gil	13	60

(Continuad.)

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
RIBAFLECHA

Don Fructuoso Sáenz Sáenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ribaflecha.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día treinta de Noviembre último, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 11.202'34 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1919, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 11.202'34 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de leña, paja y patatas que se consuman durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente, el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 1.120.234 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 11.202'34 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en

las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. = Gregorio Santolaya. = Carlos Ortega. = Francisco Bañares. = Casto Romero. = Emeterio Soto. = Alejandro Sáenz. = Agustín Martínez. = Francisco Sáenz. = Teodoro Píñillos. = Benito Sáenz. = Pedro Nicolás. = Jorge Guerreros. = Fructuoso Sáenz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Ribaflecha, á dos de Diciembre de mil novecientos dieciocho. — El Secretario, Fructuoso Sáenz. — V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Santolaya.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades calculadas de consumo	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en unidad Pesetas	Producto anual calculado Pesetas
Leña.	Kilogramo	340.000	04	01	3400
Paja de cereales.	Id.	600.000	04	01	6000
Patatas.	Id.	180.234	04	01	1802 34
TOTALES.					11202 34

CASTAÑARES DE RIOJA

Ribaflecha, 5 de Diciembre de 1918. — El Alcalde, Gregorio Santolaya. — El Secretario, Fructuoso Sáenz.

17

Por hallarse comprendido en el caso 5.º del artículo 34, de la vigente ley de Reclutamiento, ha sido incluido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, el mozo Alfredo Revuelta Vélez, hijo de Patricio y de Angela, que nació en esta localidad, el día 18 de Diciembre de 1898; y desconociéndose el paradero de dicho mozo y el de sus padres, por medio del presente edicto se le cita para que comparezca á los actos de la rectificación del alistamiento, al cierre definitivo del mismo, al del sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 26 del actual á las 11, el 9 y 16 á las 11 de

mes de Febrero y el día 2 de Marzo á las 11, respectivamente, en la Casa Consistorial.

Castañares de Rioja, 8 de Enero de 1919. — El Alcalde, Laureano Jorqui.

AUSEJO

AUSEJO

31

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se hallan incluidos con arreglo al caso 5.º, artículo 34, de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Severo Peralta Martínez, hijo de Braulio y Venancia; Nemesio Santos Balmaseda, hijo de Manuel y Juana, y Nicolás Martínez Romeo, de Francisco y Adelaida, nacidos en esta localidad con fechas 5 de Enero, 20 de Febrero y 8 de Diciembre de 1898, respectivamente.

Y como quiera que se ignora en absoluto tanto el paradero de dichos mozos como el de sus padres, se les cita por el presente para que el día 26 del corriente mes y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa, al acto de la rectificación del alistamiento, lo cual podrán verificar personalmente ó por conducto del Sr. Alcalde de sus domicilios, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ausejo, 13 de Enero de 1919. — El Alcalde, Venancio Tejada.

ANGUIANO

26

Don Martín Rueda García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que entre los mozos que han sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 del actual, para el reemplazo del Ejército en el año corriente, se hallan comprendidos los que á continuación se relacionan cuyo paradero y residencia actuales se ignoran, por lo que cumpliendo lo prevenido en los artículos 45, 65 y 99 de la ley de Reclutamiento vigente, se les cita por medio del presente edicto, para que en los días 26 del actual, 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos, comparezcan ante este Ayuntamiento para que presencien la rectificación del alistamiento indicado, la práctica del sorteo y puedan ser objeto de clasificación; pues de lo contrario sufrirán las consecuencias de su no presentación á las operaciones á que se les cita.

Leandro Rueda Moreno, hijo de Felipe y Baldomera.

Niceto Moreno Ibáñez, de Pablo y Francisca.

José Muñoz Rueda, de Miguel y Modesta.

Ezequiel Escribano Moreno, de Cipriano y Eugenia.

Tiburcio Rueda Alguea, de Marcos y Tiburcia.

Pedro Domínguez Ibáñez, de Manuel y Juana.

Florencio Díez Duro, de Cayetano y Alejandra.

Ángel García Moreno, de Andrés y Eloísa.

Anguiano, 9 de Enero de 1919. — Martín Rueda.

VIGUERA

23

Ignorándose el paradero de los mozos Primitivo Sáenz Valmaseda, hijo de Gerardo y Juana; Ángel Labarta Domínguez, hijo de Aquilino y Vicenta, y Francisco Elías Carasa, hijo de Rufino é Isidra, nacidos en esta villa el 24 de Febrero, 2 y 9 de Marzo respectivamente del año 1898, así como también el domicilio de sus padres, se cita á los primeros por medio del presente á esta Casa Consistorial, á todos los actos del reemplazo del año actual, que tendrán lugar el 26 de Enero á las once; el 9 de Febrero á las once; el 16 de Febrero á las siete, y el 2 de Marzo á las ocho, de la mañana, con la advertencia que de no comparecer en este último día dichos sujetos ó persona que les represente, serán declarados prófugos con las responsabilidades consiguientes de la Ley.

Viguera, 9 de Enero de 1919. — El Alcalde, J. Bautista Ochagavía.

ABALOS

3

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, cuya consignación anual consiste en 3.500 pesetas, á saber: 70 pesetas por la asistencia gratuita de una á diez familias pobres, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales y 2.750 pesetas por concepto de iguales, que percibirá en el mes de Agosto de cada año de una Junta encargada de la cobranza y pago al Facultativo de los vecinos pudientes.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán ante esta Alcaldía sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de sus méritos y servicios, en el término de quince días.

Abalos, 6 de Enero de 1919. — El Alcalde, Juan Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Hospital Militar de Logroño

24

El Jefe administrativo del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que á las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Febrero, de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de eok y vegetal, garbanzos, huevos, jabón común, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de 9 á 12.

Logroño, 10 de Enero de 1918. — Luis Ducán.

Logroño.—Imp. Provincial.